



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000271DE 2012

(Octubre 26 de 2012)

“Por medio de la cual se declara Desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°005 de 2012”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como entidad descentralizada del orden departamental busca el cumplimiento de su Plan estratégico paralelamente al desarrollo de los programas y proyectos formulados en busca del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Antioquia la más Educada”.
2. Acorde con sus funciones, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia diseña estrategias de fortalecimiento de los procesos culturales del Departamento a través de las Convocatorias Públicas de Fomento y Estímulo con el objetivo de incentivar, desarrollar, fortalecer y difundir las manifestaciones artísticas de los agentes culturales, estas convocatorias conllevan una serie de requerimientos técnicos y logísticos que deben ser cumplidos a cabalidad para el correcto desarrollo de las mismas, requerimientos que contemplan desde la convocatoria, difusión, selección de las propuestas ganadoras, hasta el montaje de eventos de inauguración y premiación y conectarse con el servidor disponible.
3. Dadas las anteriores necesidades y teniendo en cuenta que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no cuenta con la capacidad logística para realizar estas actividades, se vio en la necesidad de adelantar un proceso de selección para contratar un operador logístico que pueda ofrecer todos los servicios requeridos y que cuente con experiencia en el apoyo de este tipo de eventos y actividades.
4. El día 12 de octubre de 2012, mediante Resolución N° 0252 de 2012 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 005 de 2012 con posibilidad de limitación a Mypes, de acuerdo con el numeral 1.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones, el objeto de la selección abreviada es: “Operación logística requerida

“Por medio de la cual se declara Desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°005 de 2012”

para desarrollar las etapas de convocatoria, difusión, selección de las propuestas ganadoras y eventos de inauguración y premiación, relacionados con el Salón Departamental de Artes Visuales, Audiovisuales y Artesanía, la Convocatoria de Premios y los dos homenajes artísticos, realizados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en el año 2012”, con un presupuesto oficial de Ciento un millones novecientos cuarenta y siete mil noventa pesos (\$ 101.947.090), IVA incluido, soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00203 del 2 de octubre de 2012.

5. Frente a la solicitud de limitación a Mypes, no se recibió ninguna manifestación de interés, por tanto y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 4.1.3 del Decreto 734 de 2012 y según lo establecido en el numeral 1.3 del proyecto de pliego de condiciones, dentro del mismo plazo establecido para la limitación a Mypes en el cronograma del Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, tres manifestaciones de interés de Mipymes, por lo que la Entidad procedió a limitar la convocatoria a Mipymes tal y como quedo establecido en la Resolución de Apertura No. 0252 de 2012.
6. En la fecha establecida para el cierre de la selección abreviada solo se recibió en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la siguiente propuesta:

Proponente	Nit.
HANGAR MUSICAL S.A.S	800.147.312-7

7. Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes del único proponente que presentó propuesta se determinó que el mismo no se encontraba habilitado jurídicamente para participar en el proceso de selección, toda vez que la póliza de seriedad de la oferta presentaba error en el nombre y número de Nit del asegurado o beneficiario además en el Formato 4 “Resumen Económico”, el proponente no relacionaba el porcentaje administración que le permitiera a la entidad tener claridad sobre este aspecto de acuerdo a lo requerido por la misma en el Estudio Previo publicado el día 5 de octubre. Por tanto y de conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que estipula que la Capacidad Jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente, son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, se le solicitó al proponente subsanar los requisitos mencionados.
8. Dentro del término establecido para subsanar los requisitos habilitantes el proponente presentó en la entidad respuesta para subsanar los requisitos habilitantes, anexando la póliza de seriedad de la oferta debidamente corregida y con respecto al Formato 4 “Resumen Económico”, en escrito de 24 de octubre de 2012 expresó:

“...la empresa HANGAR MUSICAL S.A.S. aclara a la entidad que el valor ofertado para el rubro de administración del proyecto obedece a criterios financieros internos de la compañía los cuales buscan mantener un equilibrio económico para la posible ejecución del proyecto. Si bien es cierto que según los estudios previos presentados por la entidad se sugiere un porcentaje de administración del 8%, éste no se establece como un límite dentro

“Por medio de la cual se declara Desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°005 de 2012”

de las condiciones de los Pliegos de Condiciones Definitivos, ni se incluye dentro de las causales de rechazo de la propuesta. Es por ésta razón que el valor correspondiente a ese rubro obedece a un porcentaje mayor al 8%, sin que en ningún momento se supere el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso”.

9. La entidad procedió a realizar las operaciones aritméticas correspondientes para determinar el porcentaje de administración, advirtiendo que el porcentaje de administración de la propuesta económica del proponente de HANGAR MUSICAL S.A.S es del 16%.

10. El Artículo 2.1.1° del Decreto 734 de 2012 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.1.1°. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

“Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

(...)

4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

(...)

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

“Por medio de la cual se declara Desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°005 de 2012”

11. Acorde con lo anterior los estudios previos hacen parte integral de los procesos de selección, y por tanto los proponentes interesados deberán valorarlos adecuadamente para determinar el alcance de lo requerido por la entidad, el contenido de estos en nada obedece a sugerencias establecidas por la entidad todo lo contrario, su realización y cumplimiento es requisito legal, pues la información contenida en estos hacen parte de los requisitos o elementos mínimos requeridos para la ejecución del contrato.
12. En el ítem 5, Análisis técnico y económico de los Estudios Previos, publicados por la entidad, se determinó como porcentaje de administración el 8%, por tanto se concluye que el proponente HANGAR MUSICAL S.A.S no cumple con tales requisitos por tanto el proponente incurrió en las siguientes CAUSALES DE RECHAZO establecidas en el Capítulo 8 del pliegos de condiciones:
 4. *Cuando no se cumplan con los requisitos habilitantes, calidades de participación y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad, o el proponente no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarlo, si procede.*

(...)

 - 8 *Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición.*
13. El numeral 1.18 del pliego de condiciones estipula que en caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos del presente proceso de selección o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado.
14. El Comité Asesor en Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante Acta N° 049 del 26 de octubre de 2012, recomendó la declaratoria de desierto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 005 de 2012, cuyo objeto es: “Operación logística requerida para desarrollar las etapas de convocatoria, difusión, selección de las propuestas ganadoras y eventos de inauguración y premiación, relacionados con el Salón Departamental de Artes Visuales, Audiovisuales y Artesanía, la Convocatoria de Premios y los dos homenajes artísticos, realizados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en el año 2012” y un presupuesto oficial de Ciento un millones novecientos cuarenta y siete mil noventa pesos (\$ 101.947.090), IVA incluido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar Desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 005 de 2012, cuyo objeto es: “Operación logística requerida para desarrollar las etapas de convocatoria, difusión, selección de las propuestas ganadoras y eventos de

“Por medio de la cual se declara Desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°005 de 2012”

inauguración y premiación, relacionados con el Salón Departamental de Artes Visuales, Audiovisuales y Artesanía, la Convocatoria de Premios y los dos homenajes artísticos, realizados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en el año 2012” y un presupuesto oficial de Ciento un millones novecientos cuarenta y siete mil noventa pesos (\$ 101.947.090), IVA incluido.

ARTÍCULO 2º. Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición ante el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

FDO.
JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO
Director

Elaboró	Julissa A. Oquendo	Revisó	León David Quintero R.	Aprobó	Jairo Alonso Escobar Velásquez
	Abogada		Abogado		Subdirector Administrativo y Financiero